



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 721-2020-R
Lambayeque, 28 de setiembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 770-2020-UNPRG-OGAJ/GCL, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de don **José David Baldera Llonto** (Expediente N° 3284-2020-SG-UNPRG);

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, comunica que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, ha sido notificada con la Resolución número once, recaída en el expediente N° 05060-2017-0-1708-JR-LA-01, del Juzgado de Trabajo de Lambayeque, sobre acción contenciosa administrativa interpuesta por don José David Baldera Llonto, y requiere a la entidad demandada UNPRG para que en el plazo de quince días cumpla con reconocer el vínculo laboral del demandante desde el 01 de agosto del 2004, para efectos pensionarios y, reconozca su status de servidor público obrero contratado en labores permanentes sujeto a la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041. Alcanzando sólo protección de permanencia de los servidores contratados y su ingreso a planillas como tal, más no como servidor nombrado, asimismo, reconozca su tiempo de servicios desde la fecha que inició su relación laboral, esto es, desde el 01 de agosto del 2004 hasta la actualidad, en tanto y en cuanto la relación laboral se mantenga vigente y se expida las boletas de pago correspondiente y cumpla con pagar los beneficios sociales por la suma de S/. 9,194.16 soles (Nueve mil ciento noventa y cuatro y 16/100 soles) a razón de: S/. 2,694.16 soles por vacaciones, S/. 1,800.00 por aguinaldos y S/. 4,700.00 soles por concepto de escolaridad, más los intereses legales generados; bajo apercibimiento de imponerse multa de dos URP en caso de incumplimiento; observando el procedimiento establecido en el Art. 46° del D.S. N° 011-2019-JUS y en el orden de priorización de deudas, de conformidad a lo señalado en la Ley N° 30137;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, y asimismo la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y de lo establecido en el Artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS que regula la Ley Orgánica del Poder Judicial, precisa que: *"Toda persona y autoridad está Obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."*;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos a través de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, proceda a presupuestar y de ser el caso realizar las modificaciones presupuestarias en el plazo de quince días, y cumpla con reconocer el vínculo laboral del demandante **JOSE DAVID BALDERA LLONTO** desde el 01 de agosto del 2004, para efectos pensionarios y, reconozca su status de servidor público obrero contratado en labores permanentes sujeto a la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041. Alcanzando sólo protección de permanencia de los servidores contratados y su ingreso a planillas como tal, más no como servidor nombrado; asimismo, reconozca su tiempo de servicios desde la fecha que inició su relación laboral, esto es, desde el 01 de agosto del 2004 hasta la actualidad, en tanto y en cuanto la relación laboral se mantenga vigente y se expida las boletas de pago correspondiente; y cumpla con **pagar los beneficios sociales por la suma de S/. 9,194.16 soles (Nueve mil ciento noventa y cuatro y 16/100 soles) a razón de: S/. 2,694.16 soles por vacaciones, S/. 1,800.00 por aguinaldos y S/. 4,700.00 soles por concepto de escolaridad**, más los intereses legales generados; recaído en el expediente N° 05060-2017-0-1708-JR-LA-01.

Artículo 2°.- Disponer que la Comisión designada con Resolución N° 159-2019-R, registre dicho pago en el Aplicativo "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", en cumplimiento a lo previsto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-29014-JUS, Reglamento de la Ley N° 30137.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 721-2020-R
Lambayeque, 28 de setiembre del 2020

página 02

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado en el día del cumplimiento del mandato judicial, anexando copia de la presente resolución.

Artículo 4°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina General de Planificación, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Oficina de Tesorería, Oficina de Sistemas Contables, interesado y demás instancias.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Msc. ELMER LLUEN CUMPA
Secretario General



JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

/niea



UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO"
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Año de la Universalización de la Salud"

URGENTE

Lambayeque, 21 de septiembre del 2020.

OFICIO N° 770 -2020-UNPRG-OGAJ/GCL/MRPV.

Señor:

DR. JORGE OLIVA NUÑEZ.

Rector

Presente. -

Referencia: Exp. Jud. N° 5060-2017-0-1708-JR-LA-01. (Resolución N°11)

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo y de conformidad con el documento de la referencia a través de la resolución 11 recaído en el expediente N°5060-2017-0-1708-JR-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa interpuesta por **Baldera Llonto José David**, Requiere a la entidad demandada UNPRG para que el plazo de quince días cumpla con reconocer el vínculo laboral del demandante desde 01 de agosto del 2004, para efectos pensionarios y reconozca su estatus de servidor público obrero contratado en labores permanentes sujeto a la protección del artículo 1ª de la Ley 24041, alcanzando solo protección de permanencia de los servidor contratados y su ingreso a planilla como tal mas no como servidor nombrado, así mismo reconozca su tiempo de servicios desde la fecha en que inicio su relación laboral esto es desde el primero de agosto del 2004 hasta la actualidad, se expida las boletas de pago correspondientes y cumpla con pagar los beneficios sociales por la suma de S/9,194.16 SOLES (nueve mil noventa y cuatro y 16/100 soles) a razón de S/ 2, 694.16 soles por vacaciones, S/ 1,800.00POR aguinaldos y S/4,700.00 soles por concepto de escolaridad, más los intereses legales generados, bajo apercibimiento imponerse multa de dos URP en caso de incumplimiento.

En tal sentido pido se dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado y se ponga de conocimiento a esta oficina dicho cumplimiento para dar a conocer al Juzgador con dicho mandato.

Sin otro particular le agradezco por la debida atención a lo solicitado.

Atentamente.



UNPRG
Oficina General de Asesoría
Jurídica

Abog. Gilberto Carrasco Lucero
Jefe

Adjunto Resoluciones del Exp. Jud. N°5060-2017, resoluciones N° 11, 10 y 07.

JUZGADO DE TRABAJO - LAMBAYEQUE

EXPEDIENTE : 05060-2017-0-1708-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : LALUPU SERNAQUE LUIS ALBERTO
ESPECIALISTA : URDIALES SEGURA YUSBELIA
DEMANDADO : UNPRG LAMBAYEQUE,
DEMANDANTE : BALDERA LLONTO, JOSE DAVID

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Lambayeque, tres de marzo

Del año dos mil veinte.-

Dado cuenta con el Oficio remitido por la Tercera Sala Laboral de esta CSJLA, habiéndose absuelto el grado; **AVÓQUESE** al conocimiento del presente proceso el señor Juez Titular Dr. Luis Alberto Lalupú Sernaqué, quien suscribe por disposición superior; téngase por devuelto el expediente del rubro en 302 y habiendo el Superior - Tercera Sala Laboral Permanente de Chiclayo - **CONFIRMADO** la sentencia contenida en la resolución número **SIETE** de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, (fs.296 a 301) la misma que declara fundada en parte la demanda; en ese sentido; **CÚMPLASE** lo ejecutoriado; en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la entidad demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, para que en plazo de **QUINCE DÍAS**, cumpla con **RECONOCER** el vínculo laboral de la demandante desde el 01 de enero de 01 de agosto de 2004, para efectos pensionarios y, reconozca su status de servidor público obrero contratado en labores permanentes sujeto a la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041. Alcanzando sólo protección de permanencia de los servidores contratados y su ingreso a planillas como tal, más no como servidor nombrado, asimismo, **RECONOZCA** su tiempo de servicios desde la fecha que inició su relación laboral, esto es, desde el 01 de agosto de 2004 hasta la actualidad, en tanto y en cuanto la relación laboral se mantenga vigente y se expida las boletas de pago correspondientes y **CUMPLA** con pagar los beneficios sociales por la suma de **S/ 9,194.16 soles (NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO Y 16/100 SOLES)** a razón de: S/2,694.16 soles por vacaciones, S/1,800.00 por aguinaldos y S/4,700.00 soles por concepto de escolaridad, más los intereses legales generados; **bajo apercibimiento de imponerse multa de DOS URP en caso de incumplimiento; observando el Procedimiento establecido en el Artículo 46° del D. S. N° 011-2019-JUS y en el orden de priorización de deudas de conformidad a lo señalado en la Ley N° 30137.** Interviene el Secretario Judicial que da cuenta, por disposición superior. **Notifíquese conforme a ley.-**